

**CONSTANCIA.** Abril 18 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda Modificación -Alimentos Incapaz-, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

### **Radicado 2021-287 00**

A Despacho de nuevo la presente demanda VERBAL SUMARIO -MODIFICACION AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA- promovida a través de apoderado de confianza por la señora FANNY BURITICA GONZALEZ en representación del mayor de edad -incapaz- GUSTAVO ADOLFO BENITEZ BURITICA contra el señor LENOLFO BENITEZ MARTINEZ; la cual se ADMITIRÁ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO -MODIFICACION AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA- promovida a través de apoderado de confianza por la señora FANNY BURITICA GONZALEZ en representación del mayor de edad -incapaz- GUSTAVO ADOLFO BENITEZ BURITICA contra el señor LENOLFO BENITEZ MARTINEZ mayor de edad y vecino de Villamaría Caldas.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Como quiera que se acredita que previamente la parte demandante envió al demandado copia de la misma y sus anexos, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio, lo cual deberá acreditar en el término de cinco (05) días.

De lo contrario se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia para que a través de dicha Oficina se surta la notificación legal al señor Lenolfo Benítez Martínez a la dirección: carrera 7 A No. 9 – 40 Villamaría Caldas, celular 3014316943.

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor Procurador judicial correo electrónico [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y al señor Defensor de Familia al c.e. [rodrigo.correa@icbf.gov.co](mailto:rodrigo.correa@icbf.gov.co); adscritos a este despacho, para lo de sus cargos.

**QUINTO: REQUERIR** de nuevo a la parte demandante para que acredite sumariamente la cuantía de las necesidades alimentarias actuales del beneficiario.

**SEXTO: ADVERTIR** desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 064 el 19 de abril de 2022.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------